

RAD110013103004202000385

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Dentro de los hechos de la demanda y la certificación de conciliación fracasada expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, se habla de los contratos Nos. 5645 y 5889, por lo que las pretensiones de la demanda se deberán adecuar, enunciando que la regulación de canon que se solicita es respecto de dichos contratos.

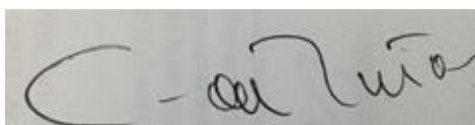
2. Se ee cumplimiento a lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 del 2020, enviando la demanda y anexos a la parte demandada, acreditando la remisión del correo electrónico.

3. Se allegue poder denidamewnte conferido por la demamndante a la apoderada para demandar a la demandada indicando en forma correcta la clase de proceso para el cual se otorga.

4. Se determine en las pretensiones de la demanda el valor de los arrendamientos a los que se se pretende sean regulados los pactados y la fecha desde la cual han se ser establecidos sus nuevos valores..

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 04 Hoy 27 de enero de 2021 La sria  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA
--